



1500156M

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO.	_____

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
JEFE DGI
CHILE

LCB/MOC/MFL/CSA/LCF
DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Sociedad de Asistencia y Capacitación Protectora de la Infancia, Concha y Toro N° 1898 Par. 34 1/2, Vicuña Mackenna, Puente Alto, F. 24848800.
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

COLECTA: Autoriza a la entidad denominada "**SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**", para efectuar colecta.

DECRETO EXENTO N° 988

SANTIAGO, 13 DE MARZO 2015

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 de 1952; la Ley N° 16.436 de 1966; el Decreto Supremo N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos,

DECRETO:

1.-Autorízase a la entidad denominada "**SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN**", para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, los días **04 y 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015**.

2.-Las utilidades producto de esta colecta, serán destinadas a financiar parte de la construcción de un jardín infantil en la ciudad de Chillán, el cual tiene por objetivo brindar una educación de excelencia y mejorar la calidad de vida de los niños y niñas, además se financiará parte de la mantención y equipamiento de los programas sociales y educacionales que tiene dicha Institución a nivel nacional.

3.-Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.-La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del D.S. N° 955 y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27° del mismo Decreto.

5.-La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA